



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 629
ASUNTO: AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL
SUPERIOR Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: JORGE HERNÁN VÉLEZ
EJECUTADO: JOSÉ IGNACIO GARCÍA ZÚÑIGA
RADICADO: 631303112001-2019-00041-00

Calarcá, Q. Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se dispone **ESTARSE A LO RESUELTO** por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en el auto calendado a 17 de noviembre de 2020¹, proferido dentro del proceso arriba mencionado, mediante el cual se confirmó la providencia apelada, esto es, la de 21 de febrero de 2020, que revocó, por vía de reposición, el mandamiento de pago.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la decisión de segunda instancia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y consumadas dentro de este asunto, las cuales se identifican a continuación:

1. El EMBARGO y SECUESTRO que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-33317, comunicado mediante oficio JCLCC 507 del 15 de marzo de 2019 y aclarado con oficio JCLCC 1293 del 17 de julio de 2019. Líbrese la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para lo pertinente.
2. El EMBARGO y SECUESTRO que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-41010, comunicado mediante oficio JCLCC 508 del 15 de marzo de 2019. Líbrese la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, para lo pertinente.
3. El EMBARGO y SECUESTRO, como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado “RESORT RIVERWALK” con

¹ Archivo 03, cuaderno segunda instancia, expediente digital.

matrícula mercantil N° 201830, de propiedad del ejecutado JOSÉ IGNACIO GARCÍA ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16'627.403. Para los anteriores efectos, líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

4. Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-33317, correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío, se dispone **OFICIAR** a la prenombrada dependencia a fin de que se sirva devolver, en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio N° 14 del 10 de abril de 2019.
5. Del mismo modo, en atención a que el secuestro del establecimiento de comercio denominado “RESORT RIVERWALK” con matrícula mercantil N° 201830, de propiedad del ejecutado JOSÉ IGNACIO GARCÍA ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16'627.403, fue asignado al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, se dispone **OFICIAR** a la identificada célula judicial con el propósito de que se sirva devolver, en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio N° 032 del 1° de noviembre de 2019.
6. **ENTERAR** de esta decisión al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, en su condición de secuestre depositario del predio aprisionado en este asunto, al correo electrónico jairomelchor1956@hotmail.com poniéndole en conocimiento que han cesado sus funciones como tal. Por lo tanto, deberá hacer entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-41010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, dejado bajo su custodia y cuidado, a la persona que los poseía al momento de efectuarse la diligencia de secuestro dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación. Asimismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo previsto por el artículo 500 del Código General del Proceso, so pena de ser sancionado como lo dispone la ley.

Por otra parte, **SE ACEPTA** la sustitución al poder presentada por el apoderado judicial del ejecutante², con las mismas facultades concedidas en el mandato inicial. Por consiguiente, **SE RECONOCE** personería para representar a la parte actora al profesional del derecho FERNANDO ORTÍZ CUBILLOS,

² Archivo 038, cuaderno primera instancia, expediente digital.

identificado con la cédula de ciudadanía N° 16'343.175 de Tuluá y portador de la T.P. 151.929 del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, en atención a que el abogado primigenio ostentaba la facultad para sustituir³, a tenor de lo previsto en el inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por último, **SE PONEN EN CONOCIMIENTO** de las partes, los informes presentados por el secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA⁴, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-41010, aprisionado en este proceso y dejado bajo su custodia, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 077
DEL 25 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bff7687d7cbfc9ed1b958a1aead604c61a2f6fe005f3d7bcb5a72515f4b5025
Documento generado en 24/06/2021 04:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Folio 77, cuaderno 1 tomo 1, carpeta primera instancia, expediente físico escaneado.
⁴ Archivos 018 a 032, 036, 042, 045, 048, 051 y 054, cuaderno primera instancia, expediente digital.